

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR.... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ultramar. — Circular.

Al dar cumplimiento el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba al Real decreto de amnistía expedido en 22 de Marzo último en favor de los que tomaron parte en los sucesos políticos de aquella Isla, dirigió la manifestacion siguiente á los agentes diplomáticos de S. M. en las Repúblicas americanas:

«Y no habiendo individuo alguno á quien por mi parte, y en consecuencia del art. 4.º, crea necesario impedir el regreso al seno de su familia, á vivir en ella pacífico y agradecido á la merced de su bondadosa REINA, lo digo á V. para que pueda desde luego dar pasaporte á cuantos lo soliciten por hallarse en tal caso.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pongo en conocimiento de V. á fin de que llegue á noticia de todos los amnistiados que puedan residir en esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1854.—El Director general, Francisco de Cárdenas. — Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.—Seccion 2.ª.—Negociado primero.

Ilmo. Sr.: La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo último sobre porteo y pago de la correspondencia oficial, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las Autoridades y dependencias del Gobierno que deben expedir y recibir la correspondencia oficial como franca, usando los sellos especiales á que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Real decreto citado, dispondrán que se entregue á mano, con la anticipacion posible, en las administraciones de correos, acompañándola de una factura conforme al modelo adjunto marcado con el núm. 1.º

Los dias en que no dirijan correspondencia alguna pasarán una nota expresándolo así.

2.ª Los Administradores de Correos confrontarán en el acto la correspondencia que se les entregue con las facturas indicadas, para inspeccionar si está conforme el número de pliegos, y si

reunen las circunstancias que exige el art. 4.º del referido Real decreto.

Los pliegos que se presenten sin los requisitos prevenidos, se devolverán inmediatamente á la Autoridad ó dependencia de donde procedan.

3.ª Cuando los Administradores de Correos noten que los pliegos no contienen el número de sellos correspondientes al peso de los mismos, lo harán presente para que se subsane la falta, sin perjuicio de darles curso á fin de que el servicio no se retrase, poniéndolo en conocimiento de la Direccion del ramo para que esta disponga lo conveniente.

4.ª En las Administraciones de Correos se abrirá una carpeta á cada Autoridad, sentando diariamente el resultado de las facturas que indica la disposicion 1.ª, y reuniendo estas á fin de mes las remitirán á los principales con un resumen arreglado al modelo núm. 2.

5.ª Reunidas que sean las facturas de todas las Administraciones subalternas á las que procedan de las principales, se pasarán todas á la Direccion del ramo dentro de los ocho primeros dias del mes.

6.ª Las Autoridades y dependencias del Gobierno podrán hacer que se pese la correspondencia en las Administraciones de Correos para saber exactamente la clase y número de sellos que deba llevar cada pliego, siempre que dicha operacion se verifique con la antelacion suficiente.

Los Administradores de Correos cuidarán de que se estampe el sello de fechas en toda la correspondencia oficial inmediatamente despues de entregada.

7.ª Circulará franca sin necesidad de sellos: Primero. Toda correspondencia relativa á la intervencion reciproca, siempre que vaya abierta. Segundo. Los certificados con facturas del giro mútuo que contengan avisos de libranzas si circulan abiertos.

Tercero. Los avisos abiertos que dirijan las Administraciones de Correos á los particulares cuando estos tengan detenida alguna carta doble por falta ó insuficiencia de sellos de franqueo.

8.ª En las poblaciones donde no haya Administracion de Correos se entregarán los pliegos de oficio, requisitados convenientemente y con la factura indicada al balihero ó conductor, para que la entregue en la Administracion que corresponda.

9.ª Todas las cartas ó pliegos, así sencillos como dobles que los particulares dirijan á las Autoridades ó dependencias del Estado, deberán franquearse previamente por los interesados, de otro modo quedarán sin curso.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del referido Real decreto se procederá á la fabricacion de sellos de media onza, una onza, cuatro onzas y una libra.

11. Los expresados sellos se entregarán por los Gobernadores á todas las Autoridades y dependencias que radiquen en su respectiva provincia.

A las oficinas centrales se hará la entrega por la Direccion general de Correos.

12. Cuando las dependencias ó funcionarios públicos necesiten sellos, dirigirán el pedido correspondiente al Gobernador, especificando el número y clase, y á su vez se entenderán los Gobernadores con la Direccion general de Correos para el surtido de la provincia.

13. Los Administradores recaudadores princi-

pales de los Gobiernos acompañarán toda remesa de sellos que hagan con una factura. La Autoridad que los reciba devolverá la factura con el recibí al pie, y este documento se acompañará á la cuenta como un comprobante de la data.

14. Toda correspondencia de oficio que dirijan á las Autoridades ó dependencias del Gobierno las corporaciones municipales y provinciales, se franqueará previamente con los sellos destinados á franquear las cartas particulares.

15. Los pliegos que dirijan las Autoridades ó dependencias del Gobierno á las corporaciones provinciales ó municipales, se franquearán previamente por medio de los sellos de oficio, exceptuando los sencillos que no excedan de media onza.

16. Para llevar á cabo lo que determina el artículo 13 del Real decreto de 16 de Marzo, se franqueará la correspondencia procedente de las corporaciones municipales y provinciales segun su peso con arreglo á la siguiente tarifa.

La primera libra á razon de un sello de 6 cuartos por cada media onza.

Las cinco siguientes á razon de un sello por cada dos onzas, y desde las seis libras hasta una arroba á razon de un sello por cada cuatro onzas.

17. Los pliegos de oficio á que se refiere la disposicion anterior deberán entregarse á mano en las Administraciones de Correos con los requisitos siguientes:

Que contengan en el sobre además de los sellos de franqueo el de la corporacion de quien procedan.

Que se señale en el mismo el número y valor de los sellos.

Que se presenten con doble factura, expresando el número de pliegos y sellos y el valor de estos.

18. Una de estas facturas se devolverá con el conforme del Administrador de Correos, y servirá de comprobante en las cuentas provinciales ó municipales, y la otra la conservará la Administracion de Correos para su resguardo.

19. La Direccion de Correos dispondrá lo conveniente para que se lleve una cuenta exacta de pliegos y sellos á cada Autoridad ó dependencia del Gobierno autorizada para franquear la correspondencia de oficio del modo referido.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Director general de Correos.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Los que se consideren con derecho á los créditos que resultaron á favor del segundo Condestable de artillería de marina Antonio Bustamante, hijo de Diego y de Francisca Perez de Labastra, natural de Santillana, corregimiento de Santander, en Asturias, y del artillero José Blanco, hijo de Francisco y de Josefa Almon, natural de San Salvador de Pares, provincia de Pontevedra, reino de Galicia, que fallecieron en el apostadero de la Habana en los años de 1849 y 1850, hallándose de guarnicion en los buques de guerra, se presentarán en el preciso é improrogable término de 60 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio, por sí ó por medio de apoderado, en la secretaria de la Direccion general de la armada para justificar su derecho; en el concepto de que de no verificarlo oportunamente quedarán dichos créditos á beneficio de la Hacienda.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan y Di-

rector general de la armada se inserta en la GACETA de este dia para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Junio de 1854.—El Brigadier Secretario, Francisco de P. Pavia.

El Excmo. Sr. Director y Capitan general de la Armada ha recibido la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Próximos á terminar sus estudios de aplicacion los seis alumnos del cuerpo de Ingenieros de la Armada que ingresaron en él á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 11 de Octubre de 1849, se ha servido la REINA (Q. D. G.) disponer que se admitan otros seis, y al efecto es su Real voluntad que publique V. E. la convocatoria para los exámenes de oposicion que habrán de verificarse en el Colegio naval el dia 1.º de Octubre del corriente año, ante la Junta designada en el art. 16 del Real decreto de 19 de Junio de 1848, y Reales órdenes de 5 y 24 de Setiembre del mismo año, en la inteligencia de que todos los jóvenes que fueron autorizados para presentarse á los exámenes que tuvieron lugar en Diciembre de 1849, lo quedan tambien para hacerlo en estos con tal de que no excedan hoy de la edad máxima que determina el art. 14 del citado Real decreto; y que los que deseen por primera vez concurrir á la oposicion han de solicitarlo por conducto de este Ministerio, con instancias documentadas en la forma que previene el expresado art. 14: los exámenes versarán sobre las materias que prefiere el art. 15, y para fallar la oposicion por la suma de censuras, se empleará el método de los valores numerales usado en el colegio naval.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, quedando en noticiarle los aspirantes á la oposicion que vayan siendo autorizados por S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1854.—El Marqués de Molins.—Sr. Director general de la Armada.»

Y de orden del expresado Excmo. Sr. Director y Capitan general se inserta en la GACETA para los efectos que en la misma soberana resolucion se previenen.

Madrid 14 de Junio de 1854.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Industria.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar subsistente el privilegio de invencion por 15 años concedido á D. Juan Duran, vecino de esta corte, con objeto de asegurar la propiedad de una máquina que llama de movimiento continuo, por haber acreditado despues de publicada su caducidad en la GACETA de 11 de Diciembre del año anterior, que lo ha puesto en práctica; entendiéndose esta declaracion sin perjuicio del derecho que un tercero pudo haber adquirido durante el tiempo que dicho privilegio ha estado caducado.

Madrid 6 de Junio de 1854.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

Escuelas especiales.

Se halla vacante en el Real seminario científico industrial de Vergara la cátedra de geografia fabril y mercantil y derecho comercial, dotada con el sueldo anual de 8000 rs. vn., la cual ha de proveerse por oposicion en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

1.º Ser español y haber cumplido 24 años de edad.

2.º Haber estudiado en establecimientos públicos costeados por el Gobierno las materias que ha de abrazar la enseñanza de la cátedra vacante, lo cual se acreditará con documentos ó certificaciones competentes, ó con el título ó nombramiento que para haberlo obtenido exija dicho estudio.

Además de estos documentos acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relacion de sus respectivos méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposicion serán tres, todos públicos, y consistirán en las pruebas que determinan los artículos 209, 212, 213 y 215 del reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1854.

Los que deseen optar á la expresada cátedra presentarán las solicitudes en el Ministerio de Fomento antes del dia 13 de Agosto próximo, pasado

el cual no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Madrid 12 de Junio de 1854.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

Se halla vacante en el Real seminario científico industrial de Vergara la cátedra de elementos de economía política, balanza universal, bancos y seguros y Aranceles comparados, dotada con el sueldo anual de 8000 rs., que ha de proveerse por oposición en esta corte ante el Tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español y haber cumplido 24 años de edad.
 - 2.º Haber estudiado en establecimientos públicos, costeados por el Gobierno, las materias que ha de abrazar la enseñanza de la cátedra vacante, lo cual se acreditará con documentos ó certificaciones competentes, ó con el título ó nombramiento que para haberlo obtenido exija dicho estudio.
- Además de estos documentos acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relación de sus respectivos méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposición serán tres, y consistirán en las pruebas que determinan los artículos 209, 212, 213 y 215 del reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Los que deseen optar á la expresada cátedra presentarán las solicitudes en este Ministerio antes del día 13 de Agosto próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Madrid 12 de Junio de 1854.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

Se halla vacante en la escuela industrial de comercio y náutica de Barcelona la cátedra de elementos de economía política, balanza universal, Bancos y seguros y Aranceles comparados, dotada con el sueldo anual de 10,000 rs., que ha de proveerse por oposición en esta corte ante el Tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español y haber cumplido 24 años de edad.
- 2.º Haber estudiado en establecimientos públicos, costeados por el Gobierno, las materias que

abrazar la enseñanza de la cátedra vacante, lo cual se acreditará con documentos ó certificaciones competentes, ó con el título ó nombramiento que para haberlo obtenido exija dicho estudio.

Además de estos documentos, acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos y una relación de sus respectivos méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposición serán tres, y consistirán en las pruebas que determinan los artículos 209, 212, 213 y 215 del reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Los que deseen optar á la expresada cátedra presentarán las solicitudes en este Ministerio antes del día 12 de Agosto próximo, pasado el cual no se dará curso á ninguna, aunque su fecha sea anterior.

Madrid 12 de Junio de 1854.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

En la escuela de náutica de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante la cátedra de física y geografía para los náuticos, dotada con el sueldo anual de 8000 rs., la cual debe proveerse median-

te oposición en esta corte ante el Tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita:

- 1.º Ser español y tener la edad de 24 años cumplidos.
- 2.º Haber estudiado en establecimientos públicos, costeados por el Gobierno, las materias que ha de abrazar la enseñanza de la cátedra vacante, lo cual se acreditará con documentos ó certificaciones competentes, ó con el título ó nombramiento que para haberlo obtenido exija dicho estudio.

Además de estos documentos, acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relación de sus respectivos méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición serán tres, todos públicos, y consistirán en las pruebas que determinan los arts. 209, 212, 213 y 215 del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Los que deseen optar á la expresada cátedra presentarán las solicitudes en el Ministerio de Fomento antes del día 13 de Agosto próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Madrid 12 de Junio de 1854.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

RESUMEN de las subastas verificadas para la ejecucion de obras en las carreteras generales desde Agosto de 1853 hasta la fecha.

Fecha de las subastas.	OBRAS SUBASTADAS.	Su presupuesto.	Personas en quienes han recaído	Precio	Rebaja obtenida
		Reales vellon.	los remates.	de la adjudicacion.	en favor de los fondos del Estado.
				Reales vellon.	Reales vellon.
6 de Agosto de 1853.	Reparacion de la parte española del puente de Behovia.	454,443	D. Juan San Martin.	136,200	45,243
7 de Setiembre.	Acopios de la carretera de Alsasua á Beasain.	30,650	D. José Bautista de Berasategui.	30,630	20
22 de id.	Obras de fábrica del puente de Rincon de Soto (1).	4,203,694			
28 de Noviembre.	Acopios de piedra para las leguas desde la 58 á la 63 de la carretera de Santander.	444,000	D. Juan José de Araguistain.	358,950	85,050
2 de Diciembre.	Carretera de Palencia á Villaramiel.	2,175,999	D. Toribio Gastón.	1,849,599	326,400
20 de id.	Idem de Soria al Burgo de Osma.	2,281,037	D. José María de Ortega.	2,124,365	156,672
29 de id.	Idem de Palencia á Leon (Palencia).	3,420,259	D. Lino Ramos Delgado.	2,973,626	444,633
13 de Enero de 1854.	Puente de Arriba sobre el rio Ladra (Lugo).	164,400	D. Pedro Barrio.	164,000	400
	Trozo primero de la carretera de Muniasoro á Sasiola.	525,120	D. Eusebio Gurruchaga.	508,710	16,410
	Idem segundo de id.	279,309	D. Ignacio Balderrain.	277,209	2,100
	Idem tercero de id.	267,207	D. Sebastian Ostolaza.	253,000	14,207
20 de id. id.	Idem cuarto de id.	298,588	El mismo.	282,000	16,588
	Idem quinto de id.	746,112	D. Juan José de Araguistain.	746,112	
	Idem sexto de id.	666,972	D. Gracian de Celaya.	583,589	83,383
	Cuatro casas-portazgos en la carretera de Toledo.	286,456	D. Francisco Esteban Herrera.	257,000	29,456
	Una id. en la de Alcolea del Pinar á Molina.	31,667	D. Valeriano Urraca Gonzalez.	31,660	667
30 de id. id.	Tres id. en la de Guadalajara á Soria.	400,981	D. Hilario Garcia.	400,981	
	Reparaciones de la carretera de Valladolid á Santander (distrito de Burgos 2).	985,000			
	Reparaciones en la de Irun en el mismo distrito.				
	Leguas 31 y 32.	309,448	D. Pedro Martin.	293,975	15,473
	Leguas 33 y 34 de id. (3).	107,055			
31 de id. id.	Leguas 29, 30 y 32.	263,428	D. Pedro Martin.	249,971	13,457
	Leguas 33 y 34.	267,484	D. Hermenegildo Martinez.	254,109	13,375
	Leguas 35, 36, 37 y 38.	223,822	D. Ambrosio Moreno.	212,632	11,190
	Leguas 39, 40, 42, 44 y 45.	234,522	El mismo.	222,795	11,727
	Leguas 46, 47, 48 y 49 (4).	220,894			
	Leguas 50 y 51.	190,592	D. José Astarlea.	190,000	592
10 de Febrero de 1854.	Reparaciones de las leguas primera, segunda y tercera de la carretera de Toledo.	94,280	D. Francisco Verdugo.	86,737	7,543
	Idem de la segunda, sexta, sétima, octava y novena de la de las Cabrillas.	94,468	D. Julian Higuera.	88,092	6,376
23 de id. id.	Puente de Guadiela.	360,853	D. José María Guerrero.	343,172	17,681
8 de Marzo id.	Reparaciones de la carretera de Madrid á Barcelona (distrito de Madrid).	4,070,718	D. Pedro Arroyo.	929,557	444,161
	Trozo de la carretera del Bosque á la carretera de Béjar (Salamanca).	482,294	D. Vicente Cid.	428,200	54,094
23 de id.	Reparaciones de la cuarta seccion de Madrid á Cádiz.	4,116,753	D. Ramon Mugica.	4,116,753	
	Idem de la tercera seccion de Granada á Málaga (5).	527,840			
	Puente de Carraixet en la carretera de Valencia á Barcelona (6).	59,736			
	Reparaciones de la carretera de Irun (distrito de Madrid).	4,340,603	D. Tadeo Diaz.	1,200,999	139,604
	Idem de Andalucía (Sevilla) desde el kilómetro 436 al 457 (7).	497,365			
20 de Abril id.	Idem id. desde el 438 al 474 y desde el 495 al 503 (8).	941,725			
	Idem desde el 507 al 546 (9).	613,577			
	Idem de la misma carretera (Córdoba), legua desde la 66 á la 71 (10).	4,068,447			
	Idem id. id.; legua desde la 73 á la 77.	4,417,395	D. Miguel Gomez Gonzalez.	4,400,000	17,395
4 de Mayo id.	Puente de Porto sobre el rio Eo (11).	653,813			
29 de id.	Trozos de camino que faltan para enlazar la carretera de Ramales á la Cabaña, con la modificación de la cuesta de la Pasiega.	610,482	D. Benito Ganinde.	610,483	
		26,825,889		18,303,446	4,643,297

OBSERVACIONES.

- (1) No se presentaron licitadores y se anunció otra nueva subasta mejorando las condiciones, la cual no pudo tener efecto tampoco por la misma razon.
- (2) No hubo licitadores y se autorizó al distrito para que se hiciesen las obras por administracion.
- (3) No hubo licitadores y se mandó que se hiciesen por administracion.
- (4) No hubo licitadores y se autorizó al distrito para que se hiciesen las obras por administracion.
- (5) No hubo licitadores y se mandó que se rectificase el presupuesto.
- (6) No hubo licitadores y se mandó que se hiciesen las obras por administracion.
- (7) No hubo licitadores y se anunció nueva subasta mejorando las condiciones.
- (8) Idem idem.
- (9) No se han presentado licitadores en dos subastas consecutivas.
- (10) Idem idem.
- (11) No se presentaron licitadores.

NOTA. La diferencia de rs. vn. 6,879,436 que resulta entre la suma de las dos últimas columnas, y el importe de la primera consiste en que no figura en aquellas el valor de las obras que han quedado sin subastar por falta de licitadores.

Madrid 9 de Junio de 1854.—El Director general, José María de Mora.

NEGOCIADO DE CARRETERAS PROVINCIALES.

RESUMEN de las subastas verificadas para la ejecucion de obras en carreteras provinciales desde 1.º de Agosto del año próximo pasado hasta la fecha.

Fecha de la subasta.	Obras subastadas.	Su presupuesto.	Personas en quienes ha recaído el remate.	Precio de la adjudicacion.	Ventaja obtenida en favor de los fondos provinciales.
28 de Setiembre de 1853.	Puente sobre el rio Llobregat en el trozo undécimo de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona.	844,346	D. Francisco Diví.	839,000	2,346
27 Octubre de id.	Puente de Saldobro sobre el rio Oitaben (Pontevedra).	410,362	D. Ramon Barreiro.	90,000	20,362
	Trozo cuarto de la carretera de Lugo á Santiago.	203,477,06	No se presentaron licitadores.		
	Trozo cuarto de la carretera de Lérida á Rosas por Balaguer.	340,931,71	D. Pedro Aulés.	255,698,71	85,233
10 de Noviembre.	Trozo de la carretera de Lérida á Huesca, comprendido entre la entrada de la villa de Juacado y el hostal del Carrutaco.	368,608,01	D. Martin Vilá.	324,375,04	44,232,97

22 de id. id.	Trozo primero de la carretera de Tarragona á Palamós Barcelona	448.493	D. José Molinas.....	96.047	51.845,00
	Trozo segundo de la propia carretera.....	233.834	D. Salvador Xico.....	138.900	94.934,00
	Idem cuarto, provincia de Lérida.....	446.269	D. Miguel Canas.....	99.466	16.319
	Idem quinto, de id.....	492.202	D. Salvador Xico.....	122.500	69.702
28 de id. id.	Afirmado de un trozo de la primera legua de la carretera de Barcelona á Vich.....	234.477	D. Bartolomé Bosch y Pazzi.....	220.123	14.354
	Idem idem de la segunda legua de la misma carretera.....	206.650	El mismo Pazzi.....	194.111	12.639
	Obras de rectificación de la carretera de Villafranca del Panadés á Villanueva y Geltrú.....	95.230	D. Francisco Divi.....	76.000	19.230
13 de Enero de 1854.	Puente sobre el barranco de Vallmol en la carretera de Tarragona á Lérida.....	474.628	D. Jaime Pedret.....	169.389	30.329
	Obras de fábrica del trozo 13 de la carretera de Tarragona á Palamós.....	408.786,06	D. Lorenzo Trulla.....	99.678	9.168,06
30 de Enero.....	Puente sobre el torrente de Cuxix, una tajea y un trozo de 933 varas en la carretera de Inca á Sineu.....	53.364,45	D. Pedro Fonst.....	56.999	1.305,11
10 de Febrero.....	Trozo 15 de la carretera de Tárrega á Tremp.....	702.199	D. Pablo Pascual.....	593.353	108.846
	Afirmado del cuarto trozo de la carretera de Gerona á Besalú.....	238.049	D. Juan Montbrú y Oliana.....	173.000	65.049
	Trozo 13 de la carretera de Tarragona á Palamós.....	302.242,93	D. Antonio Plajá y Carbonell.....	502.000	242,88
2 de Marzo.....	Idem del trozo 14 de idem.....	547.047,76	El mismo.....	547.000	47,76
	Idem del trozo 15.....	468.637,36	El mismo.....	468.000,02	637,34
	Idem del trozo 16.....	859.933,95	D. Benito Suñel.....	859.000	933,95
	Idem del trozo 17.....	593.474,89	El mismo.....	593.000	474,89
	Idem del trozo 18.....	766.662,94	D. Juan Montbrú y Oliana.....	766.000	662,94
8 de id.....	Idem del trozo 19.....	417.333,84	D. José Roy.....	399.750	17.583,84
	Afirmado del trozo primero de la carretera de Tarragona á Palamós.....	209.964,25	D. Juan Benet.....	123.879	86.085,25
	Idem del segundo.....	448.051	El mismo.....	87.350,69	60.700,94
	Idem del tercero.....	433.330,70	El mismo.....	79.844,70	53.486
20 de Abril.....	Afirmado del trozo primero del Coll de Lilla en la carretera de Tarragona á Palamós.....	470.400	D. Francisco Benet.....	403.462	64.638
	Idem idem del segundo idem.....	400.275	El mismo.....	62.160	33.415
	Idem idem del tercero idem.....	43.669	D. Benito Miralles.....	30.559	13.110
	Afirmado del trozo primero de la carretera de Tarragona á Palamós (Tarragona).....	460.395	D. Antonio Buscarons.....	130.395	30.000
	Idem idem del segundo idem.....	455.700	D. Benito Miralles.....	430.700	25.000
4 de Mayo.....	Obras para la completa ejecución de la carretera desde Villadiego al canal de Castilla.....	4.434.664,04	No se presentaron licitadores.....
20 de id.....	Obras de defensa del puente de Calshorra.....	78.813	Idem idem.....
		10.897.947,52		8.486.333,56	1.044.734,89

NOTA. La diferencia de reales vellon 4.416,654,07 que resulta entre la suma de las dos últimas columnas y el importe de la primera consiste en no figurar en aquellas el valor de las obras que han quedado sin subastar por falta de licitadores.

Madrid 8 de Junio de 1854. = José María de Mora.

TERCER NEGOCIADO.—FAROS.

RESUMEN de las subastas verificadas para la ejecución de obras en puertos y muelles desde 1.º de Agosto del año próximo pasado hasta la fecha.

Fecha de la subasta	Obras subastadas.	Presupuesto.	Personas en quienes ha recaído el remate.	Precio de la adjudicación.	Beneficio en favor del Estado.
22 Setiembre 1853.....	Habitaciones de torreros y almacenes en el faro del puerto de Málaga..	71.788	D. Andrés Sanchez.....	71.439	358
20 Abril 1854.....	Torre y habitaciones para los torreros del faro de Cabo Tiñoso.....	280.249	D. Francisco Javier Fidalgo.....	280.179	70
		352.037		351.609	428

Madrid 9 de Junio de 1854. = El Director general, José María de Mora.

RESUMEN de las subastas verificadas para la ejecución de obras en puertos y muelles desde 1.º de Agosto del año próximo pasado hasta la fecha.

Fecha de la subasta.	Obras subastadas.	Su presupuesto.	Personas en quienes ha recaído el remate.	Precio de la adjudicación.	Beneficio en favor del Estado.
22 Setiembre 1853.....	Espigon y muelle en el puerto de Deva.....	223.797	D. José Leon de Izaguirre.....	203.000	20.797
15 Diciembre 1853.....	Muelle en Chipiona.....	317.200	D. Miguel Gomez.....	291.800	25.400
2 Diciembre 1853.....	Construcción de las 400 primeras varas del muelle de Levante en el puerto del Grao de Valencia.....	592.637	No se presentó licitador.....
		4.133.634		494.800	46.197

Madrid 9 de Junio de 1854. = El Director general, José María de Mora.

PORTAZGOS.

RELACION de las subastas de arriendo de portazgos anunciadas y celebradas en el Ministerio de Fomento desde 1.º de Agosto de 1853 á fin de Mayo de 1854.

PORTAZGOS.	Fecha del anuncio.	Tipo de renta anual para la subasta.	Día de la celebración de la subasta.	Resultado.	Renta anual en que ha sido adjudicado.
		Reales vn.			Reales vellon.
Puerto de la Cadena.....	18 Julio 1853...	54,500	18 Agosto 1853.	Sin efecto.....	..
La Torre.....	Id. id. id.....	28,473	Id. id. id.....	Arrendado.....	32,000
Monesterio.....	24 Noviembre id.	72,555	29 Diciembre id.	Idem.....	84,200
La Victoria.....	Id. id. id.....	90,205	Id. id. id.....	Sin efecto.....	..
Guadalajara.....	49 Enero 1854..	431,575	31 Enero 1854..	Idem.....	..
Bañol.....	Id. id. id.....	433,300	Id. id. id.....	Idem.....	..
Caldetas.....	Id. id. id.....	429,086	Id. id. id.....	Arrendado.....	140,548
San Cristóbal de la Vega.....	20 Febrero id..	49,630	9 Marzo id.....	Idem.....	50,420
Ecija.....	22 id. id.....	48,550	23 id. id.....	Idem.....	50,004
Puente Rabade.....	Id. id. id.....	53,670	Id. id. id.....	Sin efecto.....	..
Guteriz.....	Id. id. id.....	57,840	Id. id. id.....	Idem.....	..
Mengibar.....	3 Abril id.....	54,515	4 Mayo id.....	Arrendado.....	60,527
Coll de Balaguer.....	Id. id. id.....	48,000	Id. id. id.....	Idem.....	49,236
Vallecas.....	46 id. id.....	482,000	20 id. id.....	Idem.....	488,000
Fuentidueña.....	Id. id. id.....	79,843	Id. id. id.....	Idem.....	80,536
Puebla de Arganzon.....	Id. id. id.....	48,808	Id. id. id.....	Idem.....	49,026
Miranda de Ebro.....	Id. id. id.....	30,000	Id. id. id.....	Idem.....	31,000
Ronquillo.....	Id. id. id.....	444,000	Id. id. id.....	Sin efecto.....	..
Cantalops.....	Id. id. id.....	400,001	Id. id. id.....	Arrendado.....	404,550
Torquemada.....	Id. id. id.....	403,200	Id. id. id.....	Sin efecto.....	..
Santa Elena.....	Id. id. id.....	461,257	Id. id. id.....	Arrendado.....	465,257

Madrid 9 de Junio de 1854. = El Director general, José María de Mora.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Con objeto de facilitar á los tenedores de títulos del 3 por 100 interior y diferido el cobro del semestre que vence en 30 del presente, el Banco ha resuelto admitir en la oficina de giros y descuentos de su secretaría, desde el día de la fecha, los cupones de dichas rentas, con baja de medio por 100, y en los términos siguientes:

1.º Los interesados presentarán sus cupones con debles facturas expresivas de los números y cantidades de aquellos.

2.º Siendo indispensable para el abono del líquido de los mismos que se reconozca su legitimidad, el pago por el Banco se efectuará al tercero día contado el de su presentación.

Madrid 14 de Junio de 1854. = El secretario del Banco, M. M. de Uhagon. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Serranillos, dotada con el sueldo de 2000 rs. anuales.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporación municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Madrid 14 de Junio de 1854. = El Conde de Quinto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaperlata, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte, y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 18 de Julio próximo en que se proveerá.

Burgos 8 de Junio de 1854. = Sebastian Garcia Pego. 1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa del Borge, dotada con 2200 rs. anuales.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, documentadas y francas de porte, al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Málaga 8 de Junio de 1854. = Fernando Balboa. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mendavia, cuya dotacion consiste en 1600 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquella corporacion durante el término de un mes.

Pamplona 8 de Junio de 1854. = Antonio Alegre Dolz. 4

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Uztarroz, cuya dotacion consiste en 140 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquella corporacion durante el término de un mes.

Pamplona 8 de Junio de 1854. = Antonio Alegre Dolz. 4

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Caezar, cuya dotacion consiste en 1000 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquella corporacion durante el término de un mes.

Pamplona 8 de Junio de 1854. = Antonio Alegre Dolz. 4

FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Pliego de condiciones para contratar el papel floretón que necesita en dos años aproximadamente la Fábrica de tabacos de Cádiz, aprobado por Real órden de 30 de Abril último, comunicada por la Direccion general de Rentas Estancadas en 9 de Mayo siguiente.

1.ª La Hacienda contrata por dos años, que empezarán á contarse desde el día de la notificacion al interesado de la aprobacion del remate por la superioridad, el surtido del papel floretón, que necesita para la Fábrica de tabacos de Cádiz, y cuyo consumo se con sidera en 1.600 resmas de las clases siguientes:

700 que tengan 16 1/2 pulgadas de alto con 23 idem de largo; y
900 que tengan 15 pulgadas de alto con 22 de largo.

1630

2.ª El papel deberá elaborarse en las Fábricas del Reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Fábrica de tabacos de Cádiz, y tener cada resma 500 pliegos útiles.

3.ª Las condiciones que ha de tener el papel serán las siguientes:
Bien triturada la paja, bien batido y hecho á mano en moldes.

4.ª La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.ª se hará en la forma siguiente:

800 resmas en cada uno de los dos años, distribuidas sus clases en 350 marca mayor y 450 de la menor.

El cupo de cada año se entregará en 12 plazos por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega un mes después de la notificación de la subasta.

Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con un mes de anticipación.

Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 12, será obligacion del contratista el facilitar al precio de contrata las que se le pidan de más de cualquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso de un mes de anticipación; pero si por virtud de reformas que pueda hacerse ú otra causa, no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le reciba las que marca, y será obligacion de la administracion de la Fábrica el señalar próximamente las que se necesiten dándole aviso anticipado de dos meses.

El papel se reconocerá por el Sr. Administrador Jefe, Inspector de labores, á presencia del Contador y escribano de la expresada Fábrica y asistencia del contratista ó persona que le represente.

Si el papel se declarase admisible lo recibirán en los almacenes de la referida Fábrica, bajo su responsabilidad, expidiéndose por el escribano el correspondiente testimonio, que se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas.

Si el contratista no se conforma con la calificación hecha y acudiere en queja á la Direccion ó al Gobernador de la provincia, dispondrán este ó aquella se proceda á un nuevo reconocimiento nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 300, si estos llegaran á faltar en alguna resma.

Será libre de derechos de puertos y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Administrador Jefe de la Fábrica pasará una certificación á la Administracion principal de Hacienda pública expresando el total de resmas presentadas por el contratista y la parte que se le hubiere desechado para que se exijan los derechos correspondientes á estas últimas.

El pago del papel se verificará por el depositario de la Fábrica con cargo al artículo y capítulo á que corresponda del presupuesto.

Si el contratista demorase las entregas de papel mas de ocho dias en las épocas y número que deba entregar, y se le pidan con arreglo á las condiciones 4ª y 5ª, dispondrá el Administrador Jefe que se adquiera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado ó como mejor estime; si resultare el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuere mas barato no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la Fábrica, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 20.000 rs. en papel de la Deuda del 3 por 100 ú 8000 rs. vn. en metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro mandados emitir por Real decreto de 8 de Julio último que entregará en la Caja general de depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello la orden correspondiente. La certificación ó documento que expida la expresada caja en justificación del depósito, quedará unida al expediente de su razon.

La subasta se verificará en la Fábrica de tabacos de Cádiz ante el Sr. Administrador Jefe con asistencia del Contador y escribano, de doce á una de la tarde, á los 35 dias de la publicacion de este pliego en la GACETA de Madrid.

En la primera media hora se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellas no ha de exceder de 22 rs. en el de marca mayor y de 20 en el otro. En el sobre se expresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuación, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por las personas que las hagan ó sus apoderados.

Será desechada toda proposicion que carezca de dichas condiciones; en la inteligencia de que la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser mas beneficiosa en la totalidad de las dos clases de papel.

En dicho día de las doce á doce y media se recibirá por el Administrador Jefe, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Sonada dicha hora se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con documento de la Caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que expresa la condicion 13, bien en papel, metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego. La devolucion de estos depósitos se verificará después de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Administrador Jefe este servicio al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 14; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho para tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

17. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de la superioridad.

18. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse serán de cuenta del contratista.

Cádiz 22 de Mayo de 1854.—José M. Mendicuti.—V.º B.º—Medrano.

Modelo de la proposicion que se cita en la condicion 14.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del dia..... de....., así como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel floreteon para la fábrica de tabacos de Cádiz, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificacion alguna, proporcionando cada resma de papel de marca mayor á..... rs., y de marca menor á..... rs.

Fecha y firma.

D. Manuel de Olmedo, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de Santander &c. &c.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 17 de Mayo último para la enagenacion de la vena de tabaco que durante un año produzcan las elaboraciones de los talleres de esta fábrica, y dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en su orden de 26 del citado mes se saque á nueva licitacion bajo el tipo á la baja de 6 rs. quintal castellano, con sujecion á las condiciones insertas en el pliego que ha de servir de base á aquella, he señalado en auto de este dia la celebracion del nuevo remate en la mañana del dia en que, transcurridos 30 después de la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, corresponda; cuyo acto tendrá lugar en el despacho de administracion de esta fábrica y hora de las doce en punto; advirtiendo que el pliego de condiciones de que arriba se hace referencia está de manifiesto en la escribanía del que refrenda, y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente en la Caja de depósitos, sucursales de esta ciudad, la cantidad de 4000 rs. en efectivo, acompañando la carta de pago al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresarán.

Dado en Santander á 7 de Junio de 1854.—Manuel de Olmedo.—P. S. M., José M. Olarán.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado á mi satisfaccion de las condiciones que abraza el pliego con que se remata la vena de tabaco que durante el corriente año produzcan las elaboraciones de esta fábrica, ofrece pagar por cada quintal castellano en limpio que se le entregue la cantidad de..... rs. vn.

Fecha y firma.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacarán á pública subasta las obras que han de verificarse para la construccion de dos departamentos de expositos y monjas de la caridad en la casa de Misericordia de esta ciudad, aprobadas por Real orden de 6 de Marzo último, con arreglo al presupuesto y planos formados al efecto.

1ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 31,650 rs. aprobada y consignada en presupuesto, sin que se admita postura mayor y si menor de esta cantidad.

2ª La subasta se celebrará en los estrados del Gobierno civil de esta provincia con asistencia de los señores Gobernador, presidente; vocales de la Junta provincial de Beneficencia y comision de la de gobierno de la Casa de Misericordia, de 11 á 12 horas del dia en que cumplan 30 después de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

3ª Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al adjunto modelo, siempre que estas vayan acompañadas de un certificado que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la provincia el 15 por 100 en metálico de la suma á que asciende la proposicion, la cual servirá de garantía al contrato, sujetándose en un todo á las condiciones aquí detalladas.

4ª Será obligacion del contratista el dar por concluida la obra en el preciso término de 90 dias que principiará á contarse desde el en que se cierre el remate.

5ª El rematante queda obligado á cumplir exactamente todo lo que contiene el plano y presupuesto de obras que sirven de base, para cuyo efecto se nombrará una comision con encargo especial de intervenir y fiscalizar dichas obras durante su ejecucion.

6ª La suma por que se remate la obra será entregada al contratista en tres plazos, y por tercias partes iguales, al principio, á la mitad, y la restante inmediatamente después de revisada y aprobada la obra por persona competente, y

7ª Los pliegos deberán presentarse precisamente en los últimos tres dias al en que se cumpla el plazo de los 30 que se fijan en la condicion 2ª, en la secretaria de la referida Junta provincial de beneficencia, abriéndose estos á las once horas del dia de la subasta, en cuya oficina estarán de manifiesto, desde el de la insercion hasta el del remate, los planos y presupuestos para los que quieren interesarse en la subasta.

Castellon 12 de Mayo de 1854.—José J. Madramany.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones con que se remata la obra que ha de verificarse en la Casa de Misericordia de Castellon de la Plana, destinada á dos departamentos para expositos y monjas de la Caridad, ofrece ejecutarla por la cantidad de..... rs. vn., pagada en la forma y modo que en dichas condiciones se estipula.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador se celebrará el dia 25 del corriente de once á doce de su mañana, tercera subasta simultánea en esta capital y en Madrid, con el objeto de arrendar la dehesa titulada Berdugal, procedente del Estado, revertida de Oropeza; en la inteligencia de que el remate se adjudicará al postor que cubriendo las cuatro quintas partes de los 31,000 rs. vn. anuales por que se anunció para la primera, hiciere mejor postura con sujecion á las condiciones publicadas por la GACETA de 19 de Mayo último.

Toledo 8 de Junio de 1854.—El Administrador, Juan F. de Font.

D. Agustin de Torres Valderrama, Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente á consecuencia de lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio en oficio de 30 de Setiembre último y con arreglo á lo que se previene en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribanía de número para el juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, la cual tendrá efecto simultáneamente en la sala de despacho de este Gobierno y en los estrados de dicho juzgado de Ginzo, de doce á una del dia quinto posterior á los 30 que se haya hecho la publicacion en la GACETA, bajo las condiciones siguientes:

1ª No se admitirá postura inferior á la suma de 25,000 rs. en que se halla tasada la escribanía.

2ª No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga Real nombramiento.

3ª Los licitadores que á él quieran tener opcion afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Juez ó del Gobernador en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

4ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago del precio del remate en las oficinas de Hacienda pública.

5ª El primer rematante, y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda, en caso de nulidad del primer remate, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que sea adjudicado en la primera subasta.

6ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen y procedencia.

7ª Los licitadores que hayan prestado la fianza de que habla la condicion 3ª, cumplirán además con todo lo que previene el Real decreto de 7 de Mayo del año citado.

8ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expedientes de subasta en el acto del remate.

Orense y Junio 6 de 1854.—Agustin de Torres Valderrama.—Por mandado de S. S., Valentin de Noboa.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiéndose extraviado los resguardos expedidos por la suprimida comision de exámen de créditos de Amé-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMOMETRO (Reaumur, Centígrado), DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Includes data for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id., Calor máximo del dia, Calor mínimo del dia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 de Junio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37-25 c. p. Idem del 3 por 100 diferido, 19-25 d. Amortizable de segunda clase, 4-70 d. Fomento de 2,000 rs., 75 p. Acciones del Banco de San Fernando, 98 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-50 p.—Paris á 8 d. v., 5-23 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. for various cities: Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

ANUNCIO.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz el 20 de Julio próximo la fragata española Hispano-Filipina, que ha llegado de dicho punto, y tiene excelentes comodidades para pasajeros.

En el siguiente mes saldrá tambien con el mismo destino la fragata General Churrucá, que se espera de Manila.

De ambos buques dará razon en Cádiz D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio de D. Antonio Malli.—Sinfonía.—La chosa de Ton, drama de gran espectáculo en seis cuadros.—Intermedio de baile nacional.—A buen tiempo un desengaño, comedia nueva, en un acto, original y en verso.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—Moreto.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

rica en el año pasado de 1837, á consecuencia de los documentos presentados por el finado D. José María Ageo en solicitud de abono de 35,993 pesos 4 rs. pta por víveres y dinero suministrado en el año de 1821 á la guarnicion de Acapulco y á las fragatas de guerra Prueba y Venganza, en virtud de providencia del señor D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se hace saber á la persona ó personas en cuyo poder obran los citados resguardos, los presenten en el citado juzgado y escribanía dentro del término de 30 dias, empezados á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA oficial, haciéndose saber igualmente á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho al citado crédito, que dentro del término expresado acudan á dicho juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

D. Juan Alvarez, escribano por S. M. (Q. D. G.), de número y colegio de esta ciudad y su concejo.

Certifico y doy fé que en la causa de imprenta seguida en el juzgado de esta ciudad, por mi testimonio, y á instancia del ministerio Fiscal contra D. Ricardo Mendez Piedra, de Lueca, se dictó por el Tribunal competentemente reunido para fallarla la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Oviedo á 27 de Mayo de 1854, reunido el Tribunal de imprenta en el sitio y hora señalados para ver y fallar la causa formada contra D. Benito Gonzalez, editor responsable del periódico titulado El Fomento de Asturias, y D. Ricardo Mendez Piedra, vecino de Lueca, á virtud de denuncia hecha por el Fiscal de imprenta del comunicado inserto en el núm. 375 de aquel periódico, fechado en Lueca á 27 de Setiembre último, y firmado por el D. Ricardo, que principia con las palabras siguientes: «dar publicidad á los abusos,» y concluye con estas otras: «y probará en su dia su S. S. Q. S. M. B.» y ha sido denunciado en concepto de haber delinuido contra la Autoridad: observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes de imprenta, califica de culpable el referido artículo con circunstancias atenuantes; y en su consecuencia condena al citado D. Ricardo Mendez Piedra á la pena de seis meses de prision y 5000 rs. de multa, con las costas y gastos del juicio; quedando el expresado D. Benito Gonzalez sujeto á dichas responsabilidades en su caso y subsidiariamente, aplicándose en iguales términos la Real gracia de indulto últimamente concedida por S. M. en Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, mediante lo expuesto in voce por el Fiscal, y á lo que aquel previene en sus artículos 2º, 5º y 9º por lo que hace á la pena personal, y á la prision que en insolvencia de la multa debieran sufrir: mandando que esta sentencia se publique en la GACETA del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronunciaron, mandaron y firmaron los señores que componen dicho Tribunal, de que el escribano actuario dá fé.—Fernando de Galarza.—Bernardino Goytia.—Faustino Arribas.—José de Calonge.—Ante mí, Juan Alvarez.

Y para que conste, cumpliendo con providencia judicial, libro el presente testimonio que signo y firmo en Oviedo á 7 de Junio de 1854.—Ayuso.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma, D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Pascual Pavía y Villagrosa, vecino que fué de esta capital para que dentro de dicho término se presenten en aquel juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.